



NOTIFICACIÓN POR AVISO

miércoles, 4 de enero de 2023

Señores propietarios:

PARRA HERRERA FAUSTINO CC:6770797
Att. SANCHEZ DAZA LEONARDO

CL 143 A 113 C 73
Teléfono: 3134210195

Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

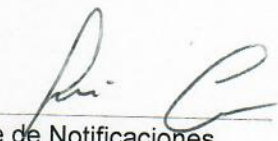
En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación de notificación personal, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Curaduría Urbana No. 4 expidió el 14-dic-22 la Resolución: 11001-4-22-1986, por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción: Obra Nueva, Demolición Total para el predio ubicado en la KR 80 D 55 40 S (ACTUAL) radicada bajo el número de expediente No. 11001-4-22-0753 y de la cual se hace entrega con el presente aviso.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Curaduría dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, la cual se entiende notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente:


Asistente de Notificaciones
Curaduría Urbana 4

Fijado: 17 ENE 2023

Desfijado: 17 ENE 2023

Anexo: folios

www.postacol.com.co Teléfono: 211-14-11
Calle: 58A No. 17-77 servicialtelmms@postacol.com.co
9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA
Guía: 110301330070
Destinatario: SANCHEZ DAZA LEONARDO
CL 143 A 113 C 73
Remite: 11030133
Zona: 0 Ciudad: 11001-BOGOTA
Ident: NO APLICA
Cargo: AVISO
Peso: 200Grms Fecha: 2023-01-06 Precio: 0 Zona: 0 Cons: Ciudad -BOGOTA





Guía: 110301330070 - Destino : BOGOTA
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11
Producto: 11030133
CodPostal: -DOCUMENTOS
Destinatario: SANCHEZ DAZA LEONARDO
Empresa: 4-22-0753
CL 143 A 113 C 73
Ident: NO APLICA Afiliado :0 Telefono :0-AVISO
Rmt:9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA-236-52-99
Peso: 200Grms Fecha:2023-01-06 14:01:14 Precio: \$900 Zona:
FAVOR COLOCAR SELLO,NOMBRE CLARO Y TELEFONO

Mensajería Especializada
111 247 0284
12 Agosto 2022

CD []
NE []
DD []
DI []
CRD []
RHZ []

Fecha y Hora de Entrega
Consecutivo:110301330070



Expediente No. 11001-4-22-0753

RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-1986 DEL 14 DE DICIEMBRE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio ubicado en la KR 80 D 55 40 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

**EL CURADOR URBANO No. 4 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 344 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-4-22-0753 del 06 de abril de 2022, se radicó ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio ubicado en la KR 80 D 55 40 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy, identificado la matrícula Inmobiliaria No. 50S-40043242 y con el chip catastral AAA0048KUJH, presentada por el señor Leonardo Sánchez Daza, identificado con la cédula de ciudadanía 79.939.681, apoderado del señor Faustino Parra Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía 6.770.797, titular del derecho real de dominio.
2. Que una vez efectuada la revisión jurídica, estructural y arquitectónica del proyecto, la oficina del Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-22-0597 del 31 de mayo de 2022, la cual fue recibida por los interesados el 01 de junio de 2022.
3. Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021, dispone que el interesado cuenta con un término de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte.
4. Que el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial De Bogotá D.C", norma vigente en el momento de radicación de la solicitud, fue objeto de demanda de nulidad simple ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual fue admitida el día 12 de mayo de 2022 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, despacho que mediante Auto de fecha 14 de junio de 2022, decretó la suspensión provisional de los efectos del mencionado decreto.
5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 11001-4-22-1000 del 16 de junio de 2022 el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C, Arquitecto Mauro Baquero Castro, suspendió, a partir del 16 de junio de 2022, los términos de los expedientes radicados en vigencia del Decreto 555 de 2021, hasta que se levantara la medida cautelar decretada, o la autoridad competente profiera sentencia definitiva respecto de la demanda de nulidad simple entablada contra el citado decreto.
6. Que mediante providencia del 22 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, revocando el citado auto, y en

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Curador Urbano

Aro. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-0753

RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-1986 DEL 14 DE DICIEMBRE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio ubicado en la KR 80 D 55 40 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

- consecuencia, denegó la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado.
7. Que como consecuencia de la revocatoria de la medida cautelar y la ejecutoria del auto del 22 de agosto de 2022, acaecida el 31 de agosto de 2022, a través de la Resolución 11001-4-22-1293 del 1 de septiembre de 2022 se levantó la medida de suspensión de términos de las actuaciones administrativas radicadas ante el Curador Urbano No 4 de Bogotá D.C. en vigencia del Decreto 555 de 2021, decretada mediante Resolución 11001-4-22-1000 del 16 de junio de 2022, y por tanto, se reanudó el trámite a partir del momento que quedó suspendido.
 8. Que mediante escrito radicado el día 02 de septiembre de 2022, se solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-22-0597 del 31 de mayo de 2022, término que fue concedido mediante oficio de la misma fecha, en el que se le aclaraba que el plazo vencía el día 20 de octubre de 2022.
 9. Que el día 20 de octubre de 2022, se venció el término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021 para cumplir con las observaciones contenidas en el acta sin que el interesado haya dado cumplimiento a las siguientes observaciones contenidas en el Acta:

I. ARQUITECTURA.

DEL USO

Se debe dar cumplimiento al Artículo 272 del Decreto Distrital 555 de 2021 obligaciones para generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público. Se deberán proponer usos activos en los primeros pisos de las edificaciones las cuales se registrarán por La localización de tipo de vía al cual tiene frente(s) el predio.

Se debe dar cumplimiento a la condición 1 para uso de vivienda multifamiliar, del cuadro de usos del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, "Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle, según las especificaciones previstas en el Decreto 555/2021..."; razón por la cual deberá en primer piso plantear un uso diferente a Vivienda y cumplir con las condiciones para la implantación del mismo.

-BAÑO PARA EL USO DIFERENTE A LA VIVIENDA

En primer piso se deberá diseñar el baño para ser utilizado por personas en situación de discapacidad o de movilidad reducida. (Decreto 1538 de 2005). Corregir. La puerta de acceso a los baños para personas con movilidad reducida debe ser de 0,90 mts y abrir para afuera del baño; dentro del baño se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 mts sin que este sea interrumpido, por los aparatos sanitario y tener en cuenta las distancias de acercamiento al sanitario y al lavamanos. Se recomienda tener en cuenta la norma NTC 5017. Corregir.

-VOLADIZO -Ajustar el (los) voladizo(s), el cual únicamente se permite sobre vías públicas, antejardines y cesiones, no se permite sobre vías peatonales o vías con perfil menor a 6.00 mtrs, el cual se debe empatar con los predios colindantes en una dimensión no menor 2.00 mtrs, máximo empate de 5.00 mtrs, de no existir voladizo en los predios

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Página 2 de 4

ARO. MAURO
BAQUERO CASTRO

RTURC
CURAL
URBA
4
D. C.

ADMINISTRATIVO
EJECUTORIADO



RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-1986 DEL 14 DE DICIEMBRE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio ubicado en la KR 80 D 55 40 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

colindantes, se debe (n) desarrollar desde una altura no menor a 6.00 mtrs desde el nivel de terreno

- Estacionamientos: Para el Área de Actividad de Proximidad -AAP- Receptora de soportes urbanos, para el uso residencial MULTIFAMILIAR SE EXIGE EL 5%, Opcional 15%, adicional 10% con pago. todos estos porcentajes calculados sobre el Área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos definida en el artículo 390 - Los estacionamientos de bicicletas y de movilidad unipersonal (micro movilidad) deben cumplir con las dimensiones establecidas en el Anexo 5 del Decreto 555 de 2021, de no estar la disposición o dimensión requerida se deberá seguir recomendaciones de la guía de ciclo infraestructura para las ciudades colombianas. - Deberá prever 1 cupo para bicicletas por cada vivienda de hasta 80 m2.(dimensiones según guía de Ciclo infraestructura para las ciudades colombianas) - Anexo 5, numeral 9-3. Se debe generar mínimo un cupo de estacionamiento preferencial para vehículos de cero emisiones mínimo 2.40 mts x 5.00 mts. el cual puede ser automóvil o motocicleta. anexo 5 -9.1

CERRAMIENTO: En áreas contra vacíos, antejardines, vías, parques y/o espacio público ubicadas en pisos superiores y cubierta del último piso se deberá plantear cerramiento de máximo un metro veinte centímetros (1.20 mt) de altura en material que garantice transparencia del 90%.

EQUIPAMIENTO COMUNAL : -De presentarse 5 o más unidades de vivienda se debe aplicar: de acuerdo a lo establecido en las normas comunes del Decreto 555 de 2021, los proyectos residenciales con 5 o más unidades de vivienda deberán prever equipamiento comunal privado así: Proyectos de vivienda: 10 m2 por cada 80 m2 de construcción neta en vivienda y en la siguiente proporción Zonas verdes recreativas en áreas libres mínimo 40%, Servicios comunales en áreas construidas: mínimo 20%, como parte del porcentajes restante se podrá localizar, entre otros, las áreas para el cumplimiento de la obligación de estacionamientos para bicicletas, para vehículos automotores cero emisiones y para personas con movilidad reducida. Indicar en plantas las áreas planteadas como parte del equipamiento comunal y elaborar cuadro de equipamiento comunal exigido y propuesto.

II. INGENIERIA.

4. Anexar de las memorias de cálculo las páginas 32 a 42 a un escalla legible para su revisión.

14. Ajustar plantas y detalles estructurales según cumplan requerimientos arquitectónicos propuesta arquitectónica, una vez corregida y hechos los ajustes deberá Verificar concordancia de linderos, cotas entre ejes, ductos, desarrollo de escaleras, niveles, alturas libres y de entepiso, bordes de placa, sección y localización de elementos estructurales, entre otros vs planos arquitectónicos.

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR URBANO

URBANO
GRADO
URBANO
4
C. C.



Expediente No. 11001-4-22-0753

RESOLUCIÓN No. 11001-4-22-1986 DEL 14 DE DICIEMBRE 2022

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio ubicado en la KR 80 D 55 40 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., Arquitecto Mauro Arturo Baquero Castro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio ubicado en la KR 80 D 55 40 S (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy, identificado la matrícula Inmobiliaria No. 50S-40043242 y con el chip catastral AAA0048KUJH, presentada por el señor Leonardo Sánchez Daza, identificado con la cédula de ciudadanía 79.939.681, apoderado del señor Faustino Parra Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía 6.770.797, titular del derecho real de dominio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-22-0753 del 06 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar a los interesados un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación o para solicitar su traslado a otro expediente, en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021 y contra ella procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., el cual debe interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.



Proyectó: V.P.
Revisó: A.L.

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los